

Bogotá, D.C.

623

Señor

LUIS GUILLERMO GALVIS GAMBOA

Carrera 50 No 73-13

Bogotá

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE AUTO 110 DEL 2020
REFERENCIA: EXPEDIENTE 2016120880100007E
INMUEBLE: CARRERA 50 No 73-13

Señor Galvis, reciba un cordial Saludo

Respetuosamente le comunico que dentro de la Actuación Administrativa No 2016120880100007E, se profirió el Auto administrativo No 110 del 15 de diciembre del 2019, "POR EL CUAL SE LIQUIDA LA MULTA IMPUESTA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No 0298 del 2 de julio del 2019", la cual se encuentra anexa a la presente comunicación.

Cordialmente,



ANTONIO CARRILLO ROSAS

Alcalde Local de Barrios Unidos

cdi.bunidos@gobiernobogota.gov.co

Anexo: Auto 110 del 2020

Proyecto: Karen Lorena Marín – Abogada ALBU 

Aprobó: Norma Leticia Guzmán Rimolli – Profesional E- Grado 222-24 Área de Gestión Policial 

Anexo: Auto 110 del 2020

15 de diciembre de 2020

AUTO NÚMERO 110**POR EL CUAL SE LIQUIDA LA MULTA IMPUESTA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 0298 DEL 02 DE JULIO DE 2019.**

RADICADO ORIFEO - 2016120880100007E.

RADICADO SISTEMA 9930.

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

En ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 232 de 1995, el artículo 53 del Decreto 854 de 2001, artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, el Decreto 397 de 2011, Resolución 257 de 2013 y demás normas concordantes procede,

CONSIDERANDO,

Que este Despacho mediante **Resolución No. 0298 del 02 de julio de 2019**, respectivamente determinó el incumplimiento de los requisitos contenidos en la Ley 232 de 1995, por parte del señor **LUIS GUILLERMO GALVIS GAMBOA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.278.875 de Villeta – Cundinamarca, actuando en su calidad de representante legal del establecimiento de comercio denominado “CASA DORADA” identificado con el NIT. 80.278.875-2, ubicado en la Carrera 50 No. 73 – 13 de esta ciudad, (folios 42 al 47), y en consecuencia en su artículo primero resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. -IMPONER al establecimiento comercial denominado “CASA DORADA” y / o como se llame, identificado con **NIT. No. 80278875-2**, representado legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO GALVIS GAMBOA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.278.875 de Villeta (Cund), o quien haga sus veces, ubicado en la **Carrera 50 No. 73 – 13** nomenclatura urbana de esta ciudad, la sanción de multa de tres (03) salarios mínimos diarios vigentes por cada día de incumplimiento hasta por el término de treinta (30) días calendario, conforme a la parte motiva de la presente providencia.”

Que la citada resolución fue notificada de manera personal el día 12 de septiembre de 2019, sin que el administrado interpusiera los recursos a que tenía derecho, razón por la cual el citado acto administrativo quedó en firme y debidamente ejecutoriada el día el día 27 del mismo mes y la misma anualidad, tal y como consta a folio 54.

Así las cosas, se observa que el sancionado no acreditó el cumplimiento total de los requisitos de la Ley 232 de 1995, para el funcionamiento de los establecimientos de comercio, es decir, de los treinta (30) días como tope máximo para tasar la multa, es decir, que transcurrieron 30 días sin que cumpliera con los mismos, razón por la cual, se trae a colación el artículo 4º de la Ley 232 de 1995 el cual establece lo siguiente:

“Artículo 4o. El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2º de esta Ley, de la siguiente manera;

1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.

Página 2 de 3

AUTO NÚMERO 110

**“POR EL CUAL SE LIQUIDA LA MULTA IMPUESTA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN
No. 0298 DEL 02 DE JULIO DE 2019”**

2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendario.
3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley.
4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea posible... (Sic).

Por lo anterior, se tiene que se sancionó a pagar una multa equivalente a tres (03) salarios mínimos legales diarios vigentes para el año 2019, cuyo valor asciende a OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (82.812, 00) M/CTE. por cada día de incumplimiento, con un máximo de treinta (30) días:

Salario mínimo para el año 2019: \$828.116

(\$828.116 / 30): \$27.604

\$27.604 * 3: \$82.812 equivalente a la multa por cada día de incumplimiento.

El guarismo total se determinará del resultado de multiplicar OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (82.812, 00), por treinta (30) días así:

\$ 82.812,00 * 30 = \$ 2.484.360,00.

En razón con lo expuesto, esta Alcaldía local procederá a efectuar el cobro persuasivo contemplado en el artículo 9º del Decreto 397 del 26 de agosto de 2011¹, “mediante el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”, y adoptado a través de la Resolución 257 de 2013² “por medio de la cual se adoptan los Manuales de Administración y Cobro de Cartera de la Secretaría Distrital de Gobierno y el Sector Localidades, y se dictan otras disposiciones”; y en caso de no ser posible el recaudo por medio de esta figura, se enviarán las piezas procesales a la Oficina de Gestión de Cobro – Secretaría de Hacienda Distrital, con el fin de que se inicie el respectivo cobro coactivo por la multa impuesta de acuerdo con el marco de sus competencias.

En mérito de lo anteriormente expuesto la Alcaldía Local de Barrios Unidos, en uso de las facultades y atribuciones que la ley le otorga,

DISPONE:

¹ “Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”
² “por medio de la cual se adoptan los Manuales de Administración y Cobro de Cartera de la Secretaría Distrital de Gobierno y el Sector Localidades, y se dictan otras disposiciones”



AUTO NÚMERO 110 Página 3 de 3
"POR EL CUAL SE LIQUIDA LA MULTA IMPUESTA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN
No. 0298 DEL 02 DE JULIO DE 2019"

ARTÍCULO PRIMERO. – LIQUIDAR LA MULTA impuesta al señor LUIS GUILLERMO GALVIS GAMBOA., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.278.875 de Villeta – Cundinamarca, actuando en su calidad de representante legal del establecimiento de comercio denominado "CASA DORADA" identificado con el NIT. 80.278.875-2, ubicado en la Carrera 50 No. 73 – 13 de esta ciudad mediante la Resolución No. 0298 del 02 de julio de 2019, en el valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 2.484.360,00.); suma que deberá ser cancelada en la Tesorería Distrital con destino al Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, una vez este acto de ejecución se encuentre comunicado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – En caso de no efectuarse el pago voluntario de la suma impuesta en el numeral anterior, se procederá de manera inmediata a enviar las piezas procesales a la Jurisdicción de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO TERCERO. – Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANTONIO CARRILLO ROSAS
Alcalde Local de Barrios Unidos

Aprobó: Marlene Alcira Meléndez Pérez – Profesional Especializado Código 222 Grado 24 – Á.G.P. 

Revisó: Leonardo Alfonso Moya Guaje – Asesor del Despacho 

Proyectó: Jorge Armando Solano Peña - Abogado Cobro Persuasivo 